



*Alexa Bouainales,
2 copias simples,
1 copia certificada,
2 fotos. y 1 CD.*

Municipio de El Marqués

Ramo: Administrativo

Número de oficio: SAY/DT/1061/2017-2018

Asunto: El que se indica.

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR VEJEZ ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2003 VENGO A PRESENTAR ANTE ÉSTA H. LEGISLATURA, INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito



entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se acuerda los porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por antigüedad.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Jorge Alejandro López Ramírez, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sindicalizado y que está dada de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

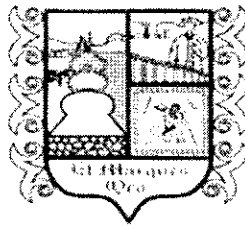
3.- Que el C. Jorge Alejandro López Ramírez, se desempeña como jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso a partir del 21 de febrero de 1997.

En referencia de lo anterior, le corresponde el 95% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

4.- Que el ciudadano Jorge Alejandro López Ramírez, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 67 sesenta y siete años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de



El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, concluyéndose lo siguiente:

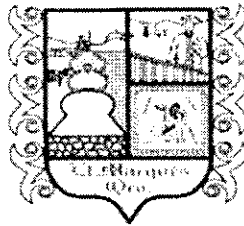
a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Jorge Alejandro López Ramírez, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 30 de abril del 2003, en su cláusula TERCERA, Numeral 3, lo siguiente:

“...3.- A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 20 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y 60 AÑOS DE EDAD O MAS, SE LES APLICARÁ EL 95% DEL SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBAN, QUE CONSISTIRÁ EN SU SALARIO DIARIO, CANASTA BASICA, AGUINALDO Y QUINQUENIOS COMO PENSIÓN; ASÍ COMO TAMBIEN SE LES OTORGARÁ, EN UNA EXHIBICIÓN, EL 95% COMO INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES Y 16 DIAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO CUMPLIDO QUE LES CORRESPONDA...”

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por vejez en favor del C. Jorge Alejandro López Ramírez, quien se desempeña como jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por vejez solicitada por el C. Jorge Alejandro López Ramírez.

Atendiendo al Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003 suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en párrafos anteriores, aunado a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso h) del presente, se establece que le corresponde el 95% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Jorge Alejandro López Ramírez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada



la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita la aprobación del correspondiente Decreto respecto de los acuerdos siguientes:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, el equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del salario integrado que percibe mensualmente, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad establecida en el punto anterior por concepto de pensión por vejez, se pagará al C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



El Marqués

Secretaría del Ayuntamiento

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

AS